

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-066  
SERIE 2013-2014**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACIÓN A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD MUSICAL “TARIMASO BARAHONERO” A LLEVARSE A CABO EN EL ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO DEL TREN URBANO, EN LA AVENIDA PONCE DE LEÓN PDA. 25, EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El domingo, 13 de octubre de 2013, de 10:00 a.m. a 11:00 p.m., se llevará a cabo una actividad musical denominada “Tarimaso Barahonero” en el área del estacionamiento del Tren Urbano, en la Avenida Ponce De León Pda. 25, en Santurce;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios, durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Andrés García Martinó, Director Ejecutivo del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. 131-A, Serie 2012-2013 y aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad “Tarimaso Barahonero”, en el área del estacionamiento del Tren Urbano, en la Avenida Ponce De León Pda. 25, en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza

Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 12.14- Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.**

**Artículo 12.18- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.**

**Artículo 12.22- Prohibición de Ruidos Innesarios.**

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad, en particular las prohibiciones de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas a menores, así como la prohibición de venta y/o expendio de bebidas en envases de cristal, por lo que las bebidas que se vendan o despachen deberán ser servidas en vasos plásticos.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el domingo, 13 de octubre de 2013, de 10:00 a.m. a 11:00 p.m., con motivo de la actividad musical denominada “Tarimaso Barahonero” en el área del estacionamiento del Tren Urbano, en la Avenida Ponce De León Pda. 25, en Santurce. Disponiéndose que la Policía Municipal de San Juan tendrá facultad de limitar o modificar lo aquí dispuesto a fin de mantener el orden y la seguridad en el evento.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 13 de octubre de 2013 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de octubre de 2013.



ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ  
DIRECTOR EJECUTIVO